Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de introducir los principios de Heterogeneidad y Calidad en el Trato, como parte de los principios que deben observarse en la aplicación de este ordenamiento.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 16 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 891**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 09 - 29 de Enero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es deber del Estado mexicano, así como de las entidades federativas, garantizar los derechos de las personas adultas mayores en su aspecto general y en el especializado, para que gocen de las mejores condiciones de vida posibles durante esta etapa de sus vidas.

A tal efecto, los legisladores federales y locales han creado leyes para garantizar la protección de sus derechos esenciales como los que se refieren a una vida de calidad, a no ser víctimas de ningún tipo de violencia, a no ser explotados, a vivir en entornos seguros, a contar con la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vivienda, atención médica y rehabilitación; así como el derecho al trabajo, a la participación social y política, a la práctica deportiva, a la recreación y a gozar de atención preferente en los servicios públicos.

Para hacer realidad todo esto, los legisladores federales plasmaron en la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores lo siguiente:

*Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:*

*I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;*

*II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;*

*III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;*

*IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y*

*V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.*

Cinco principios. Por otra parte, en los estados, los poderes legislativos, atendiendo al principio de progresividad en los derechos humanos, han adicionado más principios a fin de fortalecer la estructura legal de cada ordenamiento (leyes del adulto mayor) En Coahuila, por ejemplo, los principios son los siguientes:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 9. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:*

*I. La autonomía y autorrealización. Consistente en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores encaminadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.*

*II. La participación. Tendiente a que las personas adultas mayores participen, en los términos de las disposiciones legales, en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención en asuntos relevantes a su incorporación al desarrollo de la entidad.*

*III. La equidad. Es el trato justo, con perspectiva de género y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.*

*IV. La corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida entre los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias.*

*V. La atención preferente. A la que todas las instituciones del Estado y de los Municipios de la entidad y los sectores social y privado están obligados a proporcionar e implementar dentro de los programas que elaboren acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.*

*VI. La dignificación y el respeto. Que habrán de orientar y dirigir los planes y programas gubernamentales, así como las acciones que emprendan a favor de las personas adultas mayores las organizaciones sociales y privadas.*

*VIII. Dignidad Humana. Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad.*

*IX. La progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.*

Sin embargo, como en toda ley que se encarga de regular derechos humanos, la evolución, modernización y, en su caso, la progresividad de estos derechos; así como la constante evolución de las circunstancias sociales, económicas, políticas, jurídicas y todas aquellas que afectan de manera positiva o negativa la vida de las personas, obligan al legislador a la revisión y actualización constante de los ordenamientos legales.

En este caso, nos enfrentamos a una situación similar en lo que se refiere a los principios que se deben aplicar a la observancia y aplicación de las leyes locales de los derechos de las personas adultas mayores.

Encontramos que en otras entidades federativas se han incorporado nuevos y muy justificados principios, destacando en especial los siguientes:

Calidad en el trato: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción.

Heterogeneidad: Visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural, sin menoscabo de los beneficios otorgados por la ley.

Principios que recogimos de las leyes de los derechos del adulto mayor de los estados de Baja California, Guanajuato y Campeche.

En este orden de ideas, consideramos necesario incorporar los dos principios antes mencionados a nuestra Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9…

I a la IX…

**X. La heterogeneidad: Visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural, sin menoscabo de los beneficios otorgados por esta ley. Y;**

**XI. La calidad en el trato: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción.**

….

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA